



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

Guateque (Boyacá), ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO.

DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.

RADICACIÓN: 153223103001-202500042-00

Mediante providencia de fecha 3 de abril de 2025 se inadmitió el proceso de la referencia, y en termino de ley se allego escrito de subsanación.

Revisado el escrito de subsanación, concluye este despacho que la misma se debe ADMITIR, por cuanto la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente; así las cosas, se ordenará darle el trámite contemplado en la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones, en especial, la ley 2437 de 2024.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en la ley 2437 de 2024, por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de reorganización de pasivos abreviada de persona natural comerciante, iniciada por la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.120.426 de Somondoco, con domicilio principal: Carrera 4 # 4 - 03 centro del Municipio de Somondoco y correo electrónico: claudiacero06@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en la ley 2437 de 2024, por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020. Decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: TENER COMO ACREEDORES de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO** los que a continuación se relacionan:

1. Dirección De Impuestos Nacionales - DIAN,
2. Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-
3. Banco Falabella S.A
4. Juan Manuel Lázaro de Pombo Espeche
5. Constanza Moreno Rodríguez

TERCERO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor(a) al mismo deudor(a), señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión; se advierte al promotor

Correo electrónico: j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 7 No. 6 - 46, Guateque

Sitio web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

designado que deberá cumplir todas y cada una de las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen.

CUARTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia (*promotor*) implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: ADVERTIR a la deudora CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO, ¡que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4 2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

SEXTO: FIJAR en publicaciones procesales de este Despacho Judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la deudora CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por la deudora, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

NOVENO: ORDENAR a la deudora CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO, en su función de promotora, comunicar a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución. De ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a) El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de la deudora afectada por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso so el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 de 2024.

e) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito Judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta la siguiente información:

Entidad	Banco Agrario de Colombia
Nombre	Juzgado Civil del Circuito de Guateque
Número de cuenta	153222031001
Demandante	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO
Cedula No.	24.120.426
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN y OTROS
NIT No.	800197268
Código Proceso	15322310300120250004200

DECIMO: La promotora designada **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, en su condición de promotor(a) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 de 2024.

DECIMO SEGUNDO : ORDENAR a **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, en su condición de promotor(a) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la deudora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en la ley 2437 de 2024, según resulte aplicable.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la deudora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO** mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

DECIMO QUINTO: ORDENAR a **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO** en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e Iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

DECIMO SEXTO: ADVERTIR a la deudora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO** que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actuaciones de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

DECIMO SEPTIMO: Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTINCINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Audiencia que se realizará a través de la plataforma “Microsoft Tems”, a la cual se podrá ingresar a través del enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTQ2M2M0N2QOTU4Yy00NjA2LWFiNTctYzRkMzEzMmFIM2Iz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b9285011-9991-4005-b463-fb3bfc949cd8%22%7d

Las objeciones, Junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO** en su condición de promotor(a) que, de conformidad con el artículo 2.2.2 1110.1 del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

DECIMO NOVENO: Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**.

Audiencia que se realizará a través de la plataforma “Microsoft Teams”, a la cual se podrá ingresar a través del enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDI3ZGM3ZjUtMTJiNS00OTVlThMTUyTYyN2UzOWM2MWUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b9285011-9991-4005-b463-fb3bfc949cd8%22%7d

VIGESIMO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, con N.I.T. 24120426-6, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

VIGÉSIMO TERCERO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 20016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2025-00042-00, siendo solicitante la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.120.426 de Somondoco y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ACERO** así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez, **JUAN MANUEL PINZON AGUILAR**

La anterior providencia se notifica por estado No. 015 del 9 de mayo de 2025, publicado en el microsítio web de este juzgado.

Firmado Por:

Juan Manuel Pinzon Aguilar
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guateque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008ddc2f4f14e0256081eb9972f6dfe2b911c296d01d162edb111f97f150c21d**
Documento generado en 08/05/2025 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>